



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 1401 de 2019

Repartido N° 955

Setiembre de 2019

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

**Modificación del artículo 198 de la Ley N° 19.307,
de 29 de diciembre de 2014**

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Saúl Aristimuño, Patricia Ayala, Carlos Baráibar, Charles Carrera, Juan Castillo, Antonio Gallicchio, Graciela García, Daniel Garín, Sandra Lazo, Constanza Moreira, Marcos Otheguy, Ivonne Passada, Jorge Saravia, Daisy Tourné, Miguel Vasallo y Mónica Xavier

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	13.43
Fecha	04/09/19
Carpetas N°	1402/19

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto facilitar la aplicación de las normas derivadas de la implementación de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 “Ley de Medios. Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual”, así como su reciente reglamentación dispuesta en el Decreto N° 160/019, de 5 de junio de 2019.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 198 de dicha ley, hasta tanto se crearen los cargos y sean designados los integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias nuevas creadas en la ley, deben ser ejercidas por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

En las previsiones legales y reglamentarias, se ha asignado en forma transitoria una competencia de administración activa y sancionatoria a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dichos aspectos coliden con los Principios de París y la esencia de una Defensoría del Pueblo y que además, resulta ajena a la previsión general del artículo 3 de la Ley N°18.446 de 24 de diciembre de 2008, por el que se dispone que las resoluciones de la mencionada Institución, tienen carácter de recomendaciones, no siendo recurribles, tal, como se dispone en el artículo 7 de su ley de creación.

La situación actual impide la aplicación a cabalidad de las previsiones de la Ley 19.307, desnaturalizando asimismo las disposiciones generales dispuestas en la Ley N° 18.446.

En consecuencia y hasta tanto sean designados los integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual y constituido el mismo, se considera necesario traspasar las competencias asignadas originalmente a la INDDHH a la URSEC.

En función de lo expuesto, se promueve el presente proyecto de ley, que consta de un artículo Único.

22/23

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 198 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

16/24

"Artículo 198. (Régimen Transitorio del Consejo de Comunicación Audiovisual).- A partir de la vigencia de la presente ley, y hasta tanto se constituya el Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente las ostentan, con excepción de las que se crean por la presente ley, las que serán ejercidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones."

ESTE ART. ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2019

[Signature]
N. XAUER

[Signature]
I. PASSADA

[Signature]
C. MORAÑA

[Signature]
S. ALVARADO

Juan Castillo
Castillo

[Signature]
J. P. STARGA

[Signature]
S. SANCHEZ

[Signature]
N. JASSINO

[Signature]
Graciela García

[Signature]
Sandoz Lazo

[Signature]
P. Rojas

[Signature]
Charles Carreras Loal.

[Signature]
BARABON

[Signature]
R. GARCIA
[Signature]
TOURNE